

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

Magistrada: ALEXANDRA VALENCIA MOLINA

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Por medio del presente y con el respeto acostumbrado, frente a las decisiones asumidas por la Sala mayoritaria, me permito sustentar el Salvamento Parcial de Voto, respecto al numeral 3° de la presente decisión.

La cuestión en concreto se reduce a establecer si el resultado de un proceso de jurisdicción voluntaria para el cambio de nombre, tiene o no efecto sobre una sentencia proferida en esta Jurisdicción.

La decisión mayoritaria se abstiene de reconocer el cambio de nombre de dos postulados, por considerar que dicho trámite no fue dado a conocer en el decurso procesal que determinó la sentencia; sobre lo cual infiere, que por no alcanzar categoría de corrección, no es viable registrar dicha información por vía de complementación o aclaración de las sentencias, en los casos relacionados en los artículos 285 (Aclaración) y 286 (Corrección de errores aritméticos y otros) del Código General del Proceso.

Sobre el particular, reiterar que el propósito de una sentencia en la Jurisdicción Transicional de Justicia y Paz, no solo se reduce a la dosificación punitiva que

define una sentencia de condena, va más allá, su sentido teleológico obliga a hacer alusión al contexto de violencia y al registro de la memoria histórica, que permita conjurar las causas que ocasionaron las violaciones a los Derechos Humanos durante dicho conflicto armado.

Por esa razón, resultaba de crucial importancia, que en la presente decisión se aclarara que los nombres de los postulados WALTER OCHOA GUISAO y CASIMIRO MANJARRES, sujetos de condena, en la actualidad corresponden a los nombre de **WALTER IGNACIO LASTRA GARCÍA** y **CARLOS ALBERTO MANJARRES**, respectivamente; para de este modo cumplir con el propósito del artículo 56 de la Ley 975 de 2005¹, que define la obligación de garantizar todo registro que indique autores, partícipes y consecuencias del conflicto armado en el país.

Por tal razón, sostengo que lo ideal de la presente decisión, hubiese sido admitir el cambio de nombre de los postulados LASTRA GARCÍA y MANJARRES, como un hecho que aclare la actual identidad de los postulados, responsables de los hechos criminales objeto de condena

Se suscribe,

ALEXANDRA VALENCIA MOLINA

Magistrada de Conocimiento

Sala de Justicia y Paz

¹ ARTÍCULO 56. DEBER DE MEMORIA. El conocimiento de la historia de las causas, desarrollos y consecuencias de la acción de los grupos armados al margen de la ley deberá ser mantenido mediante procedimientos adecuados, en cumplimiento del deber a la preservación de la memoria histórica que corresponde al Estado.

Firmado Por:

Alexandra Valencia Molina

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Justicia Y Paz

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a125bbe050639ed85b333fe79094493fc9d6d8c76b4c717ca495e4c3f0da72**

Documento generado en 11/04/2025 06:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>